

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia,

12 JUN 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DAGBERTO RIVERA CANTILLO
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA
RADICADO: 18001-23-33-001-2018-00097-00

Magistrado Ponente: Dr. Néstor Arturo Méndez Pérez

El Despacho, previamente a pronunciarse frente a la concesión del recurso interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia, reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante, a la doctora Luisa Fernanda Castillo Chavarro, conforme al memorial de sustitución de poder otorgado por la doctora Lina Lucia Sáenz Leyva¹, aclarando que aunque esta última allegó posteriormente memorial de renuncia a su mandato², esta se torna ineficaz, por no acompañar la comunicación de que trata el inciso 4 del artículo 76 del CGP, por lo que su mandato aún se encuentra vigente.

Así las cosas, vista la constancia secretarial que antecede³ y teniendo en cuenta que la apelación interpuesta por la apoderada sustituta de la parte demandante en contra de la sentencia del 7 de marzo de 2019, fue debidamente sustentada, además de reunir los requisitos consagrados en el artículo 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá la alzada, y en consecuencia ordenará remitir el expediente al H. Consejo de Estado para lo de su competencia.

En mérito de lo en precedencia expuesto, el Despacho Primero del Tribunal Administrativo del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta del demandante a la doctora Luisa Fernanda Castillo Chavarro, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.512.111 de Florencia y portadora de la Tarjeta Profesional No. 295.952 del C.S.J, a la sustitución de poder hecho por la doctora Lina Lucia Sáenz Leyva.

¹ Folio 428, C.P.2.

² Folio 429 CP.2

³ Folio 456 C.P. 2.

SEGUNDO: CONCÉDESE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, contra la sentencia del 7 de marzo de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo del Caquetá – Sala Tercera de Decisión.

TERCERO: En consecuencia, **REMÍTASE** al Honorable Consejo de Estado el expediente para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia,

12 JUN 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIME ARLEY CORREA BAENA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
RADICADO: 18001-33-33-001-2017-00045-01

Magistrado Ponente: Dr. Néstor Arturo Méndez Pérez

Vista la constancia secretarial que antecede¹, procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la entidad demandada contra la sentencia del 04 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Frente a la procedencia y oportunidad del recurso de apelación contra sentencias, el artículo 247 numeral 1 del CPACA, establece:

“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

(....)”

En el sub judice la sentencia recurrida fue notificada mediante correo electrónico el cinco (5) de marzo de 2019², por lo que el termino para interponer el recurso de apelación en contra de dicha providencia empezó a correr al día siguiente y venció el 19 de marzo de 2019, tal como lo hizo constar la Secretaría del despacho de

¹ Folio 143 CP.2

² Folio 117 CP.2

primera instancia³; y como quiera que el escrito contentivo del recurso de apelación fue radicado el 21 de marzo de 2019⁴, resulta claramente extemporáneo.

Así las cosas, conforme a lo preceptuado en el artículo 325 del CGP que indica que en caso de apelación debe efectuarse un examen preliminar al expediente para verificar si se cumplen o no los requisitos para la concesión del recurso, y que en caso negativo este será declarado inadmisibile y se devolverá el expediente al juez de primera instancia, lo procedente es la declaratoria de inadmisibilidad, por no concurrir en el presente caso el requisito de oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho primero del Tribunal Administrativo del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, contra la sentencia del 04 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia, por extemporáneo.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, por secretaría devuélvase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,



NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

³ Folio 133 CP.2

⁴ Folios 118 a 124 CP.2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia,

12 JUN 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ ALEXIS BOTACHE Y OTROS
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE
DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 18-001-33-33-002-2013-00746-01

Magistrado Ponente: Dr. NESTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Teniendo en cuenta que la apelación interpuesta por los recurrentes fue debidamente sustentada¹, además de reunir los requisitos consagrados en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTESE el recurso de apelación propuesto por los apoderados de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y de la parte actora, contra la sentencia del 29 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Florencia, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NESTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

¹ Folio 203 a 209 y 210 a 211 C.P 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia Caquetá, 12 JUN 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANA ROSA SÁNCHEZ DE CLAROS
Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE
LA NACIÓN, RAMA JUDICIAL
RADICADO: 18-001-33-33-002-2017-00237-01

Magistrado Ponente: DR. NESTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Vista la constancia secretarial que antecede¹, y como quiera que se hace innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado, por el término de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por artículo 623 del C.G.P.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días a la señora agente del Ministerio Público para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NESTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

¹ Folio 273 C.P. 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia Caquetá, 12 JUN 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARCO FIDEL ROMERO
ORJUELA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 18-001-33-33-003-2017-00417-01

Magistrado Ponente: DR. NESTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Vista la constancia secretarial que antecede¹, y como quiera que se hace innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado, por el término de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por artículo 623 del C.G.P.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días a la señora agente del Ministerio Público para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NESTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

¹ Folio 218 C.P. 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia Caquetá,

12 JUN 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: RICARDO ANTONIO ESTRADA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS
FUERZAS MILITARES
RADICADO: 18-001-33-33-003-2017-00532-01

Magistrado Ponente: DR. NESTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Vista la constancia secretarial que antecede¹, y como quiera que se hace innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado, por el término de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por artículo 623 del C.G.P.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días a la señora agente del Ministerio Público para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NESTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

¹ Folio 118 C.P. 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia Caquetá, 12 JUN 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: GUILLERMO GÓMEZ GÓMEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS
FUERZAS MILITARES
RADICADO: 18-001-33-33-003-2017-00601-01

Magistrado Ponente: DR. NESTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Vista la constancia secretarial que antecede¹, y como quiera que se hace innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado, por el término de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por artículo 623 del C.G.P.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días a la señora agente del Ministerio Público para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NESTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

¹ Folio 115 C.P. 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia Caquetá, 12 JUN 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: HELENA ROJAS DE TRUJILLO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y APORTES
PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
RADICADO: 18-001-33-33-004-2017-00755-01

Magistrado Ponente: DR. NESTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Vista la constancia secretarial que antecede¹, y como quiera que se hace innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado, por el término de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por artículo 623 del C.G.P.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días a la señora agente del Ministerio Público para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NESTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

¹ Folio 116 C.P. 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia Caquetá, 12 JUN 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: FERMÍN MARTÍNEZ MEDINA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE
DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 18-001-33-33-004-2017-00890-01

Magistrado Ponente: DR. NESTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Vista la constancia secretarial que antecede¹, y como quiera que se hace innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado, por el término de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por artículo 623 del C.G.P.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días a la señora agente del Ministerio Público para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NESTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

¹ Folio 131 C.P. 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia Caquetá,

12 JUN 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANA MIREYA MOSQUERA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 18-001-33-40-004-2016-00971-01

Magistrado Ponente: DR. NESTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Vista la constancia secretarial que antecede¹, y como quiera que se hace innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado, por el término de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por artículo 623 del C.G.P.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días a la señora agente del Ministerio Público para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NESTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

¹ Folio 177 C.P. 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, 12 JUN 2019

ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18001-23-33-002-2014-00198-00
ACCIONANTE : GILBERTO GRACIANO ROJAS
ACCIONADO : NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : ORDENA EMITIR CONCEPTO
AUTO No : A.S. 10-06-142-19

En cumplimiento de la solicitud realizada por El Director de Sanidad del Ejército Nacional, mediante oficio 20193380097181 recibido el 12 de febrero de 2019, de realizar el dictamen requerido por parte de la Dirección General de Sanidad Militar al señor GILBERTO GRACIANO ROJAS, solicitando previamente a la entidad que active los servicios del accionante para poder practicar la prueba, con efectos probatorios únicamente dentro de este proceso judicial.

Así las cosas, por lo anteriormente expuesto se ORDENA la Dirección General de Sanidad Militar, que adopte las medidas necesarias para que active los servicios del señor GILBERTO GRACIANO ROJAS y de esta manera proceda a emitir el concepto conforme fue ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia – Caquetá, 12 JUN 2019

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 18001-23-33-003-2013-00230-01
DEMANDANTE : LENIN ESPITIA HOYOS Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
ASUNTO : RESUELVE SOLICITUD
AUTO No. : A.I. 20-06-195-19

Mediante memorial de fecha 05 de junio de 2019, el Abogado OSCAR CONDE ORTIZ en calidad de apoderado de la parte actora, solicita se de impulso al proceso de la referencia, procediendo a emitir el fallo respectivo.

En lo que respecta al **impulso procesal** solicitado, es pertinente manifestar que dicho proceso se encuentra en **turno 92** de procesos de 2a instancia para fallo, pero se advierte que también existen procesos orales y escriturales de 1ra y 2da instancia para fallo, que igualmente deben ser atendidos, al igual que los procesos de 1ra instancia que se encuentran en trámite y de 2da instancia con apelación de auto que ingresan para decidir, así como acciones constitucionales, entre otras, que deben ser atendidos en forma simultánea.

Cabe anotar que al estar dentro de la jurisdicción contenciosa existe norma especial para determinar el orden para proferir sentencia de conformidad con lo señalado en la ley 446 de 1998:

***Artículo 18.** Orden para proferir sentencias. Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.*

Con todo, en los procesos de conocimiento de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tal orden también podrá modificarse en atención a la naturaleza de los asuntos o a solicitud del agente del Ministerio Público en atención a su importancia jurídica y trascendencia social...

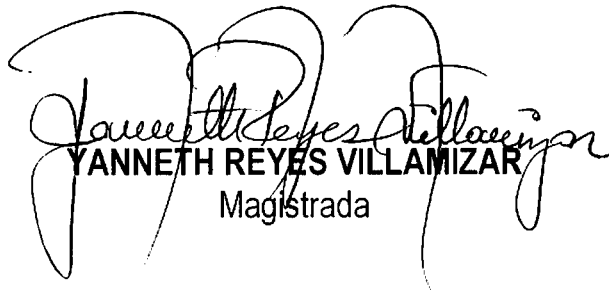
Actualmente se está atendiendo el turno 28 de procesos de 2a instancia para fallo, sin que se encuentre ningún trámite procesal pendiente que deba ser realizado por el despacho, diferente a proferir sentencia, y sin que la naturaleza del caso estudiado encaje dentro de las excepciones legales señaladas en la citada norma para alterar el turno de decisión

En virtud de lo anterior, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO: Despachar en forma negativa la solicitud de impulso procesal, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia Caquetá. 12 JUN 2019

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2016-00020-00
DEMANDANTE : JHON JAIRO BURGOS NAÑEZ Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN - MIN. DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : CONCEDE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA

Procede este Despacho a pronunciarse sobre el recurso de Apelación presentado dentro del término legal por el apoderado de la parte demandante (Fls. 427-430), contra la sentencia de primera instancia de fecha 16 de mayo de 2019 (Fls. 412-423) proferida por la Sala Cuarta de Decisión de esta Corporación, dentro del proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto y sustentado dentro del término de ley, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P., es del caso concederlo en el efecto Suspensivo, para que sea resuelto en segunda instancia en el Honorable Consejo de Estado. Por lo expuesto, la suscrita Magistrada.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER ante el Honorable Consejo de Estado, el recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia de fecha 16 de mayo de 2019, proferida dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al Honorable Consejo de Estado, para que continúen con el trámite respectivo, previa anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia - Caquetá, 11 2 JUN 2019

MEDIO DE CONTROL : CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2016-00250-00
DEMANDANTE : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
DEMANDADO : CORPOAMAZONIA
ASUNTO : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
AUTO No : A.S. 08-06-140-19

Vista la constancia que antecede (fl 6.741 CP24), esta Agencia Judicial procede a fijar fecha para la realización de la Audiencia Inicial, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo que en el presente caso no se reconocerá personería jurídica al apoderado de la parte demandada CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA –CORPOAMAZONIA-, toda vez, que el poder allegado fue otorgado para contestar la demanda presentada por la señora ALICIA CUELLAR Y OTROS y no por el DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ; en consecuencia se.

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora de realización de la Audiencia Inicial, prevista en el Artículo 180 del CPACA, el día **jueves 11 de julio de 2019, a las diez (10:00) de la mañana.**

SEGUNDO: REQUERIR a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA –CORPOAMAZONIA- para que allegue poder debidamente otorgado.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, y que al apoderado que no concurra a la misma sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo establece el artículo 180-4 del CPACA.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes por estado electrónico (Art. 201 de la Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia - Caquetá, 2 JUN 2019

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2018-00075-00
DEMANDANTE : LINA CONSTANZA CARDENAS Y OTROS
DEMANDADO : MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y OTROS
ASUNTO : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
AUTO No : A.S. 09-06-141-19

Vista la constancia que antecede (fl 518 CP3), esta Agencia Judicial procede a fijar fecha para la realización de la Audiencia Inicial, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo que en el presente caso se reconocerá personería jurídica a los apoderados de las partes demandadas CORPOAMAZONIA, AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y MUNICIPIO DE EL PAUJIL, toda vez, que allegaron poderes debidamente otorgados.

Teniendo en cuenta que respecto de la demandada NACIÓN-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, obran en el expediente dos contestaciones; la primera obrante a folio 314 al 323 CP2 realizada por el abogado JORGE ENRIQUE CORTES PIÑEROS con su respectivo poder y anexos fl.324 al 329 y la segunda suscrita por la abogada SANDRA CAROLINA SIMANCAS CÁRDENAS, Fls 371 al 377 y poder fl. 370 CP2, sin presentación personal; el despacho requerirá a la entidad para que se sirvan informar quien ejerce la representación y quien está facultado para otorgar los poderes; en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora de realización de la Audiencia Inicial, prevista en el Artículo 180 del CPACA, el día miércoles 17 de julio de 2019, a las nueve y treinta (9:30) de la mañana.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la profesional del derecho LINA LUCIA SAENZ LEYVA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.117.526.242 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 251.957 del C.S. de la J., para que obre en calidad de apoderada de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA –CORPOAMAZONIA -, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al profesional del derecho JAIRO LUIS NEIRA ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.082.955.644 y portador de la Tarjeta Profesional N° 282.822 del C.S. de la J., para que obre en calidad de apoderado de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, en los términos del poder otorgado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la profesional del derecho GLORIA AYDEE PABON PAIPILLA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.541.555 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 48.490 del C.S. de la J., para que obre en calidad de apoderada de la NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, en los términos del poder otorgado.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al profesional del derecho MAYCOL RODRIGUEZ DÍAZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.842.505 y portador de la Tarjeta Profesional N° 143.144 del C.S. de la J., para que obre en calidad de apoderado del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, en los términos del poder otorgado.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al profesional del derecho CESAR OMAR RODRIGUEZ PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.881.302 y portador de la Tarjeta Profesional N° 134.490 del C.S. de la J., para que obre en calidad de apoderado del MUNICIPIO DE EL PAUJIL, en los términos del poder otorgado.

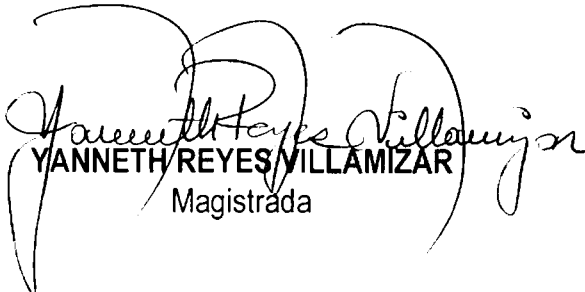
SEPTIMO: REQUERIR a la NACIÓN-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, para que se sirva informar quien ejerce la representación y quien está facultado para otorgar los poderes en dicha entidad.

ADVERTIR a las partes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, y que al apoderado que no concurra a la misma sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo establece el artículo 180-4 del CPACA.

OCTAVO: REQUERIR a la NACIÓN-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, para que se sirva informar quien ejerce la representación y quien está facultado para otorgar los poderes en dicha entidad.

NOVENO: NOTIFÍQUESE a las partes por estado electrónico (Art. 201 de la Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia - Caquetá, 2 JUN 2019

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2018-00180-00
DEMANDANTE : GONZALO RODRIGUEZ TAPIA
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
ASUNTO : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
AUTO No : A.S. 07-06-139-19

Vista la constancia que antecede (fl 96 CP), esta Agencia Judicial procede a fijar fecha para la realización de la Audiencia Inicial, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo que en el presente caso se reconocerá personería jurídica a la apoderada de la parte demandada NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL, toda vez, que allego poder debidamente otorgado por el Comandante de la Décima Segunda Brigada con sede en Florencia, Caquetá; en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora de realización de la Audiencia Inicial, prevista en el Artículo 180 del CPACA, el día viernes 05 de julio de 2019, a las nueve y treinta (9:30) de la mañana.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la profesional del derecho ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 40.611.849 y portador de la Tarjeta Profesional N° 184.525 del C.S. de la J., para que obre en calidad de apoderada de la NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, y que al apoderado que no concurra a la misma sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo establece el artículo 180-4 del CPACA.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes por estado electrónico (Art. 201 de la Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia - Caquetá, 2 JUN 2019

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2018-00197-00
DEMANDANTE : JESÚS ELÍAS GARCÍA MONTES
DEMANDADO : DPTO DEL CAQUETÁ –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL
ASUNTO : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
AUTO No : A.S. 06-06-138-19

Vista la constancia que antecede (fl 59 CP), esta Agencia Judicial procede a fijar fecha para la realización de la Audiencia Inicial, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo que en el presente caso se reconocerá personería jurídica al apoderado de la parte demandada DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, toda vez, que allego poder debidamente otorgado por el Gobernador del Caquetá; en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora de realización de la Audiencia Inicial, prevista en el Artículo 180 del CPACA, el día miércoles 03 de julio de 2019, a las nueve y treinta (9:30) de la mañana.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al profesional del derecho **DAMIAN FERNANDO GARCÍA DÍAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.117.486.487 y portador de la Tarjeta Profesional N° 205.172 del C.S. de la J., para que obre en calidad de apoderado del DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, y que al apoderado que no concurra a la misma sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo establece el artículo 180-4 del CPACA.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes por estado electrónico (Art. 201 de la Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: Dra. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, 12 JUN 2019

MEDIO DE CONTROL : CONTROVERSIA CONTRACTUAL
RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2018-00200-00
ACTOR : SERVAF S.A. E.S.P.
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA
ASUNTO : ADMITE REFORMA DEMANDA
AUTO NÚMERO : A.I. 25-06-200-19

1.- ASUNTO

Procede el Despacho 04 del Tribunal Administrativo del Caquetá, a pronunciarse acerca de la solicitud de reforma de la demanda.

2.- ANTECEDENTES.

Mediante auto de fecha 29 de enero de 2019 (fl. 2.870 CP 9), se admitió la demanda de la referencia con el fin de que se diera inicio al proceso.

Dentro del término para reformar la demanda, el apoderado de la parte actora presentó memorial (fl. 2.946-2.947 CP 9) solicitando reforma de la presente demanda, adicionando en el acápite de fundamentos fácticos Y se *aportan como pruebas "PRUEBAS 3"*.

3.- CONSIDERACIONES.

Así las cosas y de conformidad con lo anterior, se entiende reformada la demanda presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS DE FLORENCIA S.A E.S.P. – SERVAF S.A E.S.P.-, agregando al acápite de fundamentos fácticos Y se *aportan como pruebas "PRUEBAS 3"* al escrito inicial de la demanda, visible a folio 143-174 CP1.

En consecuencia y observando que la reforma de la demanda presentada por la parte actora cumple con los requisitos establecidos en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, se dispondrá **REFORMAR** la demanda.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda inicial, adicionando al acápite de fundamentos fácticos Y se aportan como pruebas "PRUEBAS 3".

SEGUNDO: TRAMITAR la reforma de la demanda por el procedimiento previsto en el artículo 173 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, 12 JUN 2019

MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 18001-33-40-004-2016-00412-01
DEMANDANTE : MANUEL JOSE CEBALLOS VALENCIA
DEMANDADO : NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO : CORRE TRASLADO ALEGATOS
AUTO No. : A.I 23-06-198-19

Vista la constancia secretarial que antecede¹, y como quiera que se hace innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho procederá a correr traslado para presentar alegatos de conclusión de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 numeral 4 del C.P.A.CA.

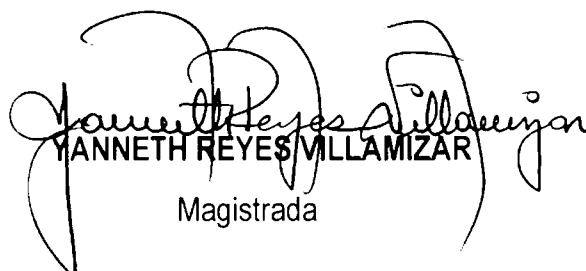
En virtud a lo anterior la suscrita Magistrada,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado, por el término de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 247 numeral 4 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días a la señora agente del Ministerio Público para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

¹ Folio 2, C.P. 2.